



Rad. 680013110004-2019-00007-00 INCIDENTE DESACATO

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El 12 de marzo de 2019 se concedió el amparo solicitado por NOHORA LILIANA SILVA PINTO como agente oficiosa de CAROLINA DEL PILAR SILVA PINTO, ordenando:

“SEGUNDO: a la IPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA y el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue a la señora CAROLINA DEL PILAR SILVA PINTO los pañales desechables, pañitos húmedos y crema antipañalitis que requiere, durante el tiempo que sea necesario de conformidad con la valoración médica que al efecto se realice, para precisar el número y la periodicidad.

TERCERO: a la IPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA y el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que realice una valoración técnico científica a través de sus facultativos, para establecer la necesidad del servicio domiciliario de enfermero o cuidador. Estos servicios y elementos solo podrán ser negados si se evidencia que, para las circunstancias actuales de salud del paciente, los pedimentos resultan abiertamente innecesarios para mantener o mejorar su condición de salud”.

Asimismo, fue concedida a CAROLINA DEL PILAR SILVA PINTO atención integral únicamente en relación con su diagnóstico de TRAUMA RAQUIMEDULAR CON SECUELAS DE PARAPLEJIA E INCONTINENCIA DE ESFINTERES.

El pasado 23 de julio la promotora allega escrito informando que las entidades accionadas incumplen la orden impartida con el amparo constitucional.

Previo a iniciar el trámite incidental de desacato, requerir a los **Dres. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, Director General del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, **RODRIGO HERNAN FORONDA MORALES**, Jefe de la Oficina asesora jurídica o quien haga sus veces y **HORTENSIA ARENAS AVILA**, en calidad de representante legal de la IPS Fundación Medico Preventiva, para que informe a este Despacho en el término de dos (02)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

días siguientes a la notificación de este proveído lo relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela referido.

Adviértase a la accionada que debe dar cumplimiento al proveído referido, so pena de iniciar el trámite contemplado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Siendo de vital importancia ofrecer todas las garantías procesales para que las partes dentro del litigio puedan ejercer su derecho constitucional de defensa, se ordena a la Secretaría de este Despacho realizar las gestiones que sean necesarias a fin de notificar la accionada por el medio más expedito y eficaz, conforme lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Elabórese el correspondiente oficio y remítase copia de los anexos allegados.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **057** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 de JULIO de 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia